

LINEAMIENTOS PARA OBTENER LA TITULACIÓN EN LOS NIVELES DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas académicas que permitirán obtener la titulación en los niveles de especialidad, maestría y doctorado de las personas estudiantes del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos.

Artículo 2º. Para tener derecho a obtener el diploma de especialidad, de grado de maestría o doctorado en los estudios de posgrado que imparte el Instituto, las personas estudiantes deberán cumplir con los requisitos previstos en los Capítulos Primero y Segundo del Título Octavo del Reglamento Interno del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos.

Artículo 3º. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité Académico.** El Comité Académico del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- II. **Coordinación General.** La Coordinación General del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- III. **Dirección General.** La Dirección General del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- IV. **Instituto.** El Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- V. **Lineamientos.** Los Lineamientos para obtener la titulación en los niveles de especialidad, maestría y doctorado de las personas estudiantes del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- VI. **Reglamento Interno.** El Reglamento Interno del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- VII. **Persona Estudiante.** La persona admitida para cursar estudios de posgrado en el Instituto, que cumpla con los requisitos de ingreso y efectúe en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción según corresponda, en el periodo establecido en el calendario escolar vigente, acorde a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interno.
- VIII. **Lineamientos para elaboración de tesis.** Lineamientos generales para elaboración del trabajo de investigación o tesis para el programa de la

Maestría en Derechos Humanos del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

AUTORIZACIÓN DEL TEMA Y COMITÉ DE TESIS

Artículo 4°. En términos del Título Octavo, Capítulo Segundo del Reglamento Interno publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2018, para obtener el diploma de especialidad o el grado académico de maestría o doctorado, las personas estudiantes optarán por las modalidades de tesis o la titulación por promedio para el caso de maestría, acorde a lo previsto en el artículo 140 del Reglamento Interno.

Artículo 5°. Para efectos de los presentes Lineamientos, la tesis es la única opción de titulación en la modalidad de trabajo de investigación para la obtención del diploma de especialidad o el grado académico de maestría o doctorado, en los estudios de posgrado que imparte el Instituto, previstos en el Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento Interno.

Artículo 6°. En términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción III del Reglamento Interno, para iniciar la elaboración de la tesis, la persona estudiante deberá solicitar por escrito al Comité Académico la autorización del tema y comité de tesis, quienes desde el inicio del trabajo deberán asesorarla en la elaboración del documento.

Artículo 7°. La persona estudiante deberá anexar a su solicitud, el protocolo de investigación, que deberá contener:

- Nombre de la persona estudiante;
- Tema;
- Índice o contenido;
- Introducción;
- Justificación;
- Objetivos;
- Antecedentes del problema;
- Marco teórico;
- Planteamiento de hipótesis (en su caso);
- Metodología;
- Cronograma de actividades, y
- Referencias básicas.

Artículo 8º. La Coordinación General propondrá al Comité Académico las personas que integrarán cada Comité de Tesis y será el Comité Académico la autoridad que aprobará la conformación de cada Comité de Tesis. La persona estudiante también podrá proponer a la persona que fungirá como directora de tesis, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener experiencia mínima de un año en el ejercicio profesional o docente relacionado con los derechos humanos,
- II. Tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional o docente relacionado con la temática de la tesis, y
- III. No ser cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado de la persona estudiante interesada.

Artículo 9º. La Coordinación General turnará la solicitud de autorización del tema y del protocolo de investigación al Comité Académico, el cual determinará su procedencia, en el término de quince días hábiles contados a partir de su notificación, conforme a los siguientes criterios:

- a. Que el tema a desarrollar sea novedoso, original y de gran importancia en materia de derechos humanos;
- b. Que el contenido sea novedoso y de relevancia en materia de derechos humanos;
- c. Que la información que se maneje sea actual y provenga de libros, revistas y fuentes nacionales e internacionales de prestigio, y
- d. Que los objetivos sean congruentes con el nombre del tema.

Artículo 10. La Coordinación General informará a la persona estudiante, el resultado de la revisión del tema y del protocolo de investigación por parte del Comité Académico.

Artículo 11. En caso de que el protocolo de investigación no reúna los requisitos necesarios para su aprobación, la persona estudiante, con el apoyo de la persona directora, tendrá que realizar las adecuaciones sugeridas por el Comité Académico, en un término no mayor a treinta días contados a partir de su notificación. Una vez concluidas, la persona estudiante reiniciará el trámite ante la Coordinación General.

Artículo 12. Una vez autorizado, la persona estudiante deberá registrar su tema de tesis y protocolo de investigación ante la Coordinación General, en términos del artículo 70 fracción III del Reglamento Interno.

Artículo 13. Cuando el tema de la tesis esté registrado, solamente podrá cambiarse por única vez, previa justificación a petición de la persona estudiante interesada, quien tendrá que iniciar el registro del nuevo tema.

Artículo 14. La persona estudiante tendrá el plazo máximo señalado en el artículo 71 del Reglamento Interno, para concluir su proceso de titulación y obtener el diploma o grado académico correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO ELABORACIÓN DE LA TESIS

Artículo 15. Tal como lo disponen las fracciones IV y V del artículo 70 del Reglamento Interno, la persona estudiante deberá iniciar su tesis a más tardar en el segundo cuatrimestre de su programa de estudios y presentar ante el Comité Académico los avances cuatrimestrales de la investigación correspondiente, acompañados de la evaluación de la persona directora de la misma.

Artículo 16. Los elementos y secciones que integrarán la tesis o trabajo de investigación serán los señalados en los lineamientos para la elaboración de tesis o trabajo de investigación.

Las personas estudiantes deberán realizar presentaciones preliminares de su trabajo de tesis ante el Comité de Tesis, previo al examen de grado.

Artículo 17. Al finalizar la tesis, la persona estudiante deberá hacer la entrega ante la Coordinación General, a través de los mecanismos establecidos en los lineamientos para la elaboración de tesis. De la misma manera, la Coordinación General enviará la tesis a las personas asesoras que integran el Comité de Tesis para su revisión y al Comité Académico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Tesis devolverán la tesis revisada a la Coordinación General, en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha en que les fue entregado y comunicarán por escrito su aceptación u observaciones de la misma.

Artículo 19. En caso de que las personas integrantes del Comité de Tesis detecten durante la revisión de la tesis plagio (parcial o total) y/o deshonestidad académica, deberán notificar por escrito a la Coordinación General y a la dirección de la tesis. Dependiendo de la gravedad de la falta, se procederá con lo estipulado en el artículo 146 del Reglamento interno.

Artículo 20. La Coordinación General informará mediante oficio al Comité Académico y a la persona estudiante, la falta por plagio o deshonestidad académica identificada, registrando en el expediente de la persona estudiante el llamado de atención por dicha falta.

Artículo 21. En caso de que la tesis amerite correcciones, la persona estudiante las deberá realizarlas en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su notificación.

Artículo 22. La Coordinación General constatará que las correcciones señaladas por el Comité de Tesis se efectúen y solicitará a cada persona integrante de la misma su aceptación por escrito en la cual deberán señalar que la tesis cuenta con la aprobación, además que es una investigación original y no producto del plagio parcial o total.

Artículo 23. Una vez sea aprobada por el Comité de Tesis con el aval de todas las personas que le integran, el trabajo de tesis será remitido al Comité Académico para que, en el término de diez días hábiles, designe el jurado del examen de grado.

Artículo 24. Previo a la realización del examen de grado, la persona estudiante deberá entregar por escrito a la Coordinación General, el formato de originalidad de su trabajo de investigación (tesis). Asimismo, deberá presentar los ejemplares empastados o digitales de la tesis que se le requieran, mismos que serán entregados a la persona presidenta y las personas vocales del jurado de grado.

Artículo 25. Fenecido el término previsto en el artículo 71, fracción II del Reglamento Interno, sin que la persona estudiante concluya su tesis, la persona directora de la misma podrá solicitar por escrito una prórroga por el término de seis meses contados a partir de la fecha de término de vigencia antes referido, debiendo ser aprobado por el Comité Académico.

Artículo 26. Pasado el tiempo para concluir la investigación de tesis o trabajo de titulación sin haberlo logrado, incluida la prórroga, el trabajo de tesis perderá su vigencia de manera automática y, por lo tanto, será necesario registrarlo nuevamente, actualizando el proyecto y siguiendo el procedimiento establecido con anterioridad para concluir su proceso de titulación y obtener el diploma o grado académico correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO EL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

Artículo 27. Una vez concluida la tesis, la persona estudiante continuará con los trámites correspondientes al examen profesional o de grado, en la Coordinación General.

Artículo 28. El examen profesional o de grado es el acto evaluativo o protocolario que culmina el proceso de titulación de la persona estudiante de los programas de posgrado del Instituto. Tiene como finalidad permitir a la persona estudiante que demuestre que la tesis es su obra y que reúne los requisitos académicos para obtener el grado. Así como la exposición de la investigación realizada de manera que la persona autora pueda transmitir la originalidad de la obra y aunado al

cumplimiento de los requisitos académicos proceda a la obtención del grado académico.

Artículo 29. El acto protocolario de titulación será responsabilidad de la Coordinación General.

Artículo 30. La Coordinación General informará a la persona estudiante de la designación del jurado, realizada por el Comité Académico, el cual estará integrado por la persona presidenta, dos personas vocales y dos personas suplentes. La persona presidenta del jurado de grado podrá ser propuesta por la persona estudiante y aprobada por el Comité Académico.

Las personas integrantes del Comité de Tesis podrán formar parte del Jurado del examen de grado, previa aprobación del Comité Académico.

Artículo 31. Las personas suplentes del jurado de examen de grado deberán tener amplios conocimientos vinculados con la temática de la tesis y conocer con la debida anticipación el trabajo de tesis de la persona estudiante. En caso de que asistan todas las personas integrantes del jurado de grado, los suplentes no participarán en el examen profesional.

Artículo 32. De no presentarse tres de las personas integrantes del jurado de grado, el examen será suspendido, debiendo solicitarse nueva fecha en un plazo no mayor a dos meses, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 33. En la fecha y hora fijada, la persona presidenta declarará el inicio del examen profesional y pedirá a la persona estudiante que haga un resumen del contenido de su tesis. Esta exposición no deberá exceder de treinta minutos.

Artículo 34. Concluida la exposición oral del trabajo de tesis y, siguiendo el orden que la presidencia indique, las tres personas integrantes del jurado de grado procederán a examinar a la persona estudiante, procurando siempre que el interrogatorio se lleve a cabo a través de preguntas claras y precisas, y guardando en todo momento el respeto y consideración que ésta se merece.

Cada una de las personas integrantes del jurado de grado dispondrá de un plazo máximo de veinte minutos para examinar a la persona sustentante, quedando prohibido a las personas integrantes del jurado de grado abstenerse de hacer el interrogatorio correspondiente.

Artículo 35. Finalizada la etapa de las preguntas relacionadas a la tesis, el jurado de grado deliberará en sesión privada y decidirá por mayoría o por unanimidad si se aprueba a la persona estudiante o no. La persona presidenta del jurado comunicará la decisión a la persona estudiante.

Artículo 36. El dictamen que emita el jurado de grado deberá basarse en el resultado del desempeño mostrado por la persona sustentante tanto en las

respuestas otorgadas a las preguntas de las personas integrantes del jurado de grado, como a la calidad de la presentación oral realizada y podrá ser:

- I. **Aprobada con mención honorífica.** Este dictamen se otorgará en la obtención del diploma de especialidad o el grado académico de maestría o doctorado, cuando la persona sustentante cumpla, además de los previstos en el artículo 143-BIS del Reglamento Interno, los siguientes requisitos:
 - a. Ser la primera vez que presenta el examen profesional;
 - b. Que el proyecto académico final, constituya una aportación relevante en materia de derechos humanos, de acuerdo al criterio del jurado de grado, y
 - c. Dar una excelente presentación de su trabajo de tesis, con calidad académica, así como un amplio manejo de la información y fundamento de las respuestas a las preguntas planteadas por el jurado de grado.
- II. **Aprobada por unanimidad.** El jurado de grado otorgará este dictamen cuando a juicio de las tres personas que lo integran, la persona estudiante haya realizado una buena presentación de su exposición, demostrado un buen manejo de información y fundamentando las respuestas dadas a las preguntas planteadas por las personas integrantes del jurado de grado.
- III. **Aprobada por mayoría.** Cuando sólo dos de las tres personas integrantes del jurado de grado aprueben a la persona sustentante, considerando que hizo una buena presentación de su trabajo de tesis, demostrando suficiente manejo de información y fundamento de las respuestas dadas a las preguntas planteadas por los miembros del jurado de grado.
- IV. **Diferida a nuevo examen.** Cuando a juicio de dos de las tres personas miembros del jurado, la persona estudiante no demostró un manejo suficiente y fundamentado de la información en las respuestas a las preguntas planteadas por el jurado de grado, independientemente de que el trabajo presentado haya reunido los requisitos metodológicos de estructura y contenido.

Artículo 37. La calificación correspondiente al artículo anterior, fracciones III y IV se podrá determinar por mayoría, y las correspondientes a las fracciones I y II por unanimidad.

Artículo 38. El resultado que emita el jurado no admitirá recurso alguno.

Artículo 39. Cualquiera que fuere el resultado del examen se asentará en el acta correspondiente, de la cual se le otorgará copia a la persona estudiante.

Artículo 40. La persona estudiante que haya sido diferida a nuevo examen, deberá cumplir nuevamente con los requisitos establecidos para solicitar un

segundo examen profesional o de grado, apegándose al procedimiento que siguió al solicitar el primero, en un plazo no mayor a seis meses de la fecha de presentación del primer examen.

CAPÍTULO QUINTO

ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA

Artículo 41. A la persona sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne, dando por terminado el acto de examen profesional o de grado.

Artículo 42. El acto quedará asentado en forma individual en el acta de titulación protocolaria que deberá resguardar el Departamento de Control Escolar encargado de su elaboración.

Artículo 43. Las actas de titulación protocolaria, deberán contener la siguiente información:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló el examen profesional o de grado;
- II. Los nombres de la persona presidenta y las personas vocales del jurado de grado;
- III. El tema de la tesis;
- IV. El nombre de la persona estudiante;
- V. Forma o modalidad de titulación;
- VI. Dictamen obtenido en el examen de grado, y
- VII. Firma de la persona sustentante, la persona titular de la Dirección General y las tres personas integrantes del jurado de grado.

Artículo 44. Una vez aprobado el examen profesional o de grado académico o rendido la protesta de ley en el caso de titulación por promedio, la persona estudiante egresada podrá solicitar la expedición de su título profesional o diploma de grado en el Departamento de Control Escolar.

Para tal efecto, la persona interesada deberá presentar ante dicha instancia la documentación que se le solicite para la realización del respectivo trámite.

Artículo 45. Las personas estudiantes que hayan optado por la titulación por promedio, deberán realizar el mismo trámite de solicitud del acto protocolario de titulación ante las instancias previstas en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 46. La Dirección General, la Coordinación General o cualquier integrante del personal docente del Instituto podrán proponer reformas a los presentes Lineamientos ante el Comité Académico para su aprobación, en términos de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 47. Lo no previsto en los presentes Lineamientos referentes a la titulación en los niveles de especialidad, maestría y doctorado de las personas estudiantes del Instituto, será resuelto por el Comité Académico, la Dirección General y la Coordinación General, respectivamente, en términos de las atribuciones que el Reglamento Interno les confiere al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos para obtener la titulación en los niveles de especialidad, maestría y doctorado de las personas estudiantes del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Comité Académico.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son aplicables para los estudiantes del plan de estudios 2016.

Aprobado por unanimidad, en la Cuarta Sesión ordinaria del Comité Académico del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos, de fecha 10 de mayo de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Reglamento Interno del mismo.